



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01130-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la demandada tenga depositados en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el numeral 1° del escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$84.500.000 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 042, de fecha 16 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff7bef435fbc59072b1b8e5c13c268f3aa2a6abce711f9cf73e06d5c0f7875e**

Documento generado en 15/03/2023 11:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00231-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme lo previsto en los artículos 26 - 3 y 82 - 9 del C.G.P.

Adicionalmente, deberá allegar copia del avalúo catastral del inmueble objeto de la litis actualizado para el año 2023.

3.-) Aporte la totalidad de los documentos enlistados en el acápite de pruebas y anexos, toda vez que ninguno fue adjuntado con el libelo.

4.-) Adecúe el poder conferido, en el sentido de precisar el bien objeto de reivindicación. Nótese que en el mandato se señaló el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 172-34426.

En procura de dicho cometido allegue un nuevo poder especial conferido para iniciar la presente demanda, para lo cual debe

acreditar, en debida forma, el mensaje de datos de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

En su defecto, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

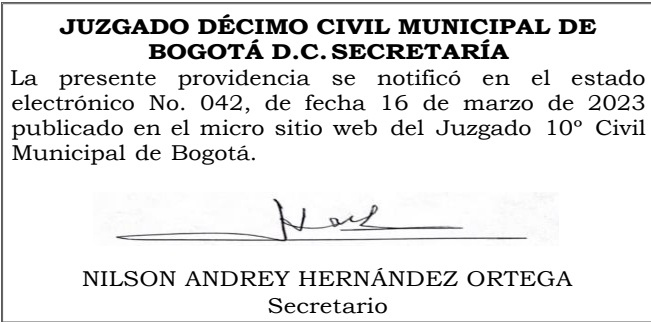
6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 010
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97892fb11be181ce5dd2e936b236ed9b7374bc8585aa3d2168a58601c62d89e6**
 Documento generado en 15/03/2023 04:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00207-00

Le corresponde al despacho resolver sobre la admisión del trámite previsto en el artículo 144 de la Ley 2220 de 2022. Sin embargo, se observa que el bien objeto de restitución está ubicado en la “calle 22 n°. 4 – 10 local 1, zona urbana de Pereira”.

En tal medida, conforme lo dispuesto en los numerales 7° y 14° del artículo 28 del Código General del Proceso, y como las súplicas responden a un asunto de competencia privativa territorial de los Jueces Civiles Municipales de Pereira, este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un trámite orientado a la restitución de un inmueble dado en tenencia.

2.-) Ordenar la remisión de las diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignadas entre los Juzgados Municipales de Pereira. Por secretaría, ofíciase.

3.-) Dejar las constancias a que haya lugar por secretaría.

Notifíquese,

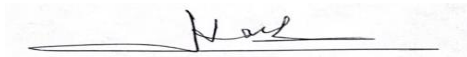
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 042, de fecha 16 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e0b56f91764327ea77d2e0807adfc0f706a149dd9c741d0538fb429cc7621b**

Documento generado en 15/03/2023 11:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00186-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme lo previsto en el artículo 26 - 4 y el canon 82 - 9 del C.G.P.

En procura de lo anterior, deberá allegar copia del certificado catastral del inmueble objeto de la litis actualizado para el año 2023.

Además, deberá indicar el valor de los bienes muebles objeto del proceso.

2.-) Identifique con precisión los bienes muebles cuya reivindicación procura. Nótese que se manifestó, de manera indeterminada, que corresponden a la *“herramienta o los equipos que utilizaba el señor Francisco Elías Romero Barbosa”*.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente

providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifiquese,

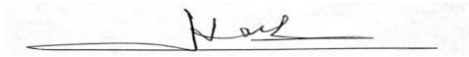
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 042, de fecha 16 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a330b9d9945c9de850aa754ec86561b5c206da1c4c147b82e234cbf82f65d31
Documento generado en 15/03/2023 11:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00225-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme lo previsto en el artículo 26-6 y el canon 82 – 9 del C.G.P.

En procura de lo anterior, deberá allegar copia del certificado catastral del inmueble objeto de la litis actualizado para el año 2023.

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

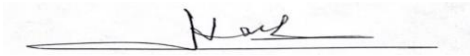
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 042, de fecha 16 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb07204195e6543c30f56b50cf55c991b35819cb037cc0c1b8a13ecada6a1493**

Documento generado en 15/03/2023 04:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00234-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme lo previsto en el artículo 26 - 4 y el canon 82 - 9 del C.G.P.

En procura de lo anterior, deberá allegar copia del certificado catastral del inmueble objeto de la litis actualizado para el año 2023.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

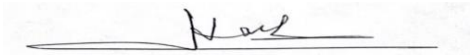
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 042, de fecha 16 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375aceca913fa77834b56d2024b7767848fb870559a3ac00ea0f9321070db9c5**
Documento generado en 15/03/2023 04:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00182-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82, y 183 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite en debida forma el mensaje de datos, por cuya virtud le fue conferido el poder según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

2.-) Conforme las previsiones establecidas en el artículo 184 *ibídem*, indique:

a.-) Si es la primera vez que solicita el interrogatorio de parte objeto de este asunto.

b.-) Lo que se pretende probar con el interrogatorio al representante legal de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

3.-) Aclare el numeral 3° del acápite “*solicitudes*”, en el sentido de precisar si la información allí requerida es objeto del cuestionario que realizará al convocado

4.-) La aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

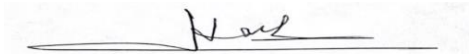
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 042, de fecha 16 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8564ce5f625faaa8b0e4ad6b34c0f8c60f3367b1ec9d19027d2cd29dceae3c55**
Documento generado en 15/03/2023 11:53:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00210-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adjunte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis, cuya fecha de expedición sea menor a un mes.

2.-) Determine la competencia y la cuantía del presente asunto, conforme lo previsto en los artículos 26 y 82 – 9 del C.G.P.

Adicionalmente, deberá allegar copia del avalúo catastral del inmueble objeto de la litis actualizado para el año 2023.

3.-) Aporte copia completa del plano de la manzana catastral del inmueble objeto de usucapión. Se advierte que el allegado se encuentra fraccionado, de tal suerte que se puede apreciar de manera integral.

4.-) Aporte la totalidad de los documentos enlistados en el acápite de pruebas y anexos, toda vez que la escritura pública n°. 2025 de 21 de marzo de 2003 otorgada en la Notaria 19 del Círculo de Bogotá no fue adjunta con el libelo.

5.-) Indique el lugar de notificación de los testigos que deben ser citados al proceso. Así mismo, ajuste la petición de prueba

testimonial conforme lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.

6.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

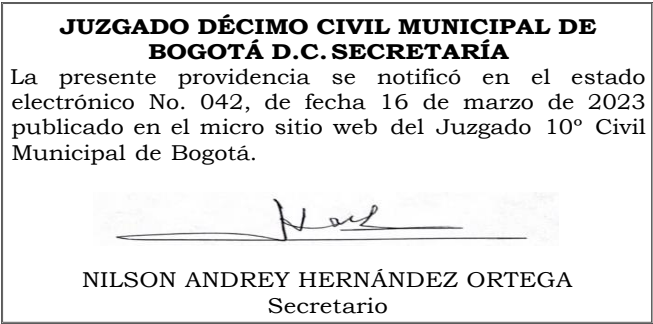
7.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 010
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c89a960fb704b5cc12ebbb8c512542de2df10e5dfbe7bc814832b8ebcf31d64**
 Documento generado en 15/03/2023 11:54:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00241-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco de Bogotá** contra **Ana Elvia Castillo Buitrago**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con placa **KXV-862**, marca Renault, modelo 2023, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco de Bogotá** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco de Bogotá** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Jorge Portillo Fonseca como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 010
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586276a37387e5f12f6b5a89466afab92ed987f5ee9ad99ec4f8717bc46bd079**
Documento generado en 15/03/2023 04:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00188-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte copia de la escritura pública n°. 2676 de 9 de agosto de 2013 otorgada en la Notaría Única de Mosquera, por cuya virtud se aclaró la escritura pública n° 2178 de 26 de junio de 2013 otorgada en la misma notaría (Núm 1°, art. 468 C.G.P).

Lo anterior, en atención a la anotación n°. 008 del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de hipoteca.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 042, de fecha 16 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5e2d3017a42d740c3a5626f80268d4a604b89646915d19cf712978fd30f0f8**

Documento generado en 15/03/2023 11:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00222-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue la cesión de la garantía mobiliaria constituida sobre el automotor identificado con la placa REY – 279 suscrita entre Moviaval S.A.S. y el Grupo R5 LTDA.

2.-) Aporte el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria constituida sobre el evocado automotor conforme a la cesión realizada en favor del Grupo R5 LTDA.

Lo anterior, porque en el documento allegado junto a la solicitud de aprehensión y entrega se evidencia que el acreedor garantizado es Moviaval S.A.S.

3.-) El apoderado de la parte actora deberá aportar el contrato de mutuo comercial firmado por el deudor garante, porque en los documentos allegados no se advierte que ese documento haya sido rubricado por dicha parte.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

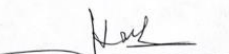
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 042, fecha 16 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb06678e30e1a55abc708ec3604d5c57e97025927a69f239942d29512791f73e**

Documento generado en 15/03/2023 04:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00212-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite en debida forma el mensaje de datos con el cual le fue conferido el poder, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Se advierte que el mensaje de datos aportado no fue remitido desde la dirección electrónica de notificación de la poderdante, conforme se informó en el mandato.

2.-) Aporte la nota de vigencia de la escritura pública n°. 413 de 18 de febrero de 2022 otorgada en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá.

3.-) Adjunte las facturas base de la ejecución en el formato electrónico de generación XML, por ser el estándar establecido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

4.-) Acredite el registro del endoso en el RADIAN, de conformidad con lo disciplinado en los artículos 2.2.2.53.6. y 2.2.2.53.7 del

Decreto 1154 de 2020.

5.-) Acredite la firma digital de las facturas electrónicas cuyo cobro pretende (art. 621 Código de Comercio).

6.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

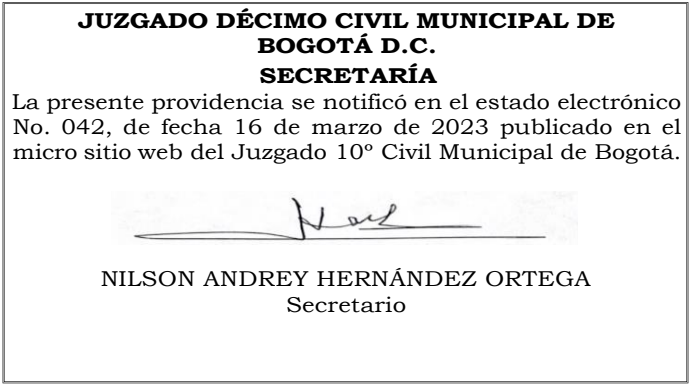
7.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd1d27ad7e922d8ea5ca51276ea691e48acc023975a81f42c9a11e8e556b810**

Documento generado en 15/03/2023 04:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00198-00

En atención a que la demanda se acompaña de varios títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Wilson Efrén Ramírez Ayala** y **Andrea Mesa Mojica**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.-) Pagaré n°. 20990203146.

1.1.1.-) La suma de \$34.718.773,19 m/cte equivalentes a 104.378,5624 UVR a la cotización de \$336,6236 para el 1 de marzo de 2023, por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

1.1.2.-) Los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.1.1.), liquidados a la tasa del 7,46 % E.A. sin que supere la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Wilson Efrén Ramírez Ayala**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1.-) Pagaré sin número suscrito el 17 de enero de 2012.

2.1.1.-) La suma de \$10.383.528 m/cte por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2.1.2.-) Los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital mencionada en el numeral anterior (2.1.1.), a la tasa del 22,80 % E.A. sin que supere la tasa máxima legal permitida,

desde el 5 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.-) Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Andrea Mesa Mojica**, por las siguientes sumas de dinero:

3.1.-) Respecto al pagaré n°. 1980107245.

3.1.1.-) La suma de \$278.214 m/cte por concepto de capital insoluto contenido en el citado pagaré.

3.1.2.-) Los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital mencionada en el numeral anterior (3.1.1.), a la tasa del 37,35% E.A. sin que supera la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.2.-) Respecto al pagaré n°. 1989197246.

3.2.1.-) La suma de \$1.508.136 m/cte por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

3.2.2.-) Los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital mencionada en el numeral anterior (3.2.1.), a la tasa del 37,35% E.A. sin que supera la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

5.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

6.-) Notificar esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

7.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, el cual se identifica con el folio de matrícula

inmobiliaria n°. 50 N – 20801584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213.

8.-) Reconocer personería para actuar al profesional del derecho Jhon Alexander Riaño Guzmán en su calidad de abogado inscrito en la sociedad Alianza SGP S.A.S., la cual actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

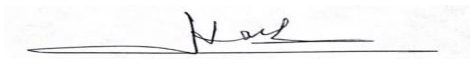
7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 042, de fecha 16 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a0ba271e3215e28bf1fb7442d3e848c2643a728f7439c5d0ef2b2e25c4704**
Documento generado en 15/03/2023 04:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00223-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

Al respecto, se advierte que las pretensiones mencionadas en el libelo ascienden a la suma de \$12.860.500. Además, en el acápite denominado *“competencia y cuantía”* el ejecutante refirió que *“el valor de las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes”* (sic) [Archivo 004 E.D.].

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia,

debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2.-) Ordenar la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.

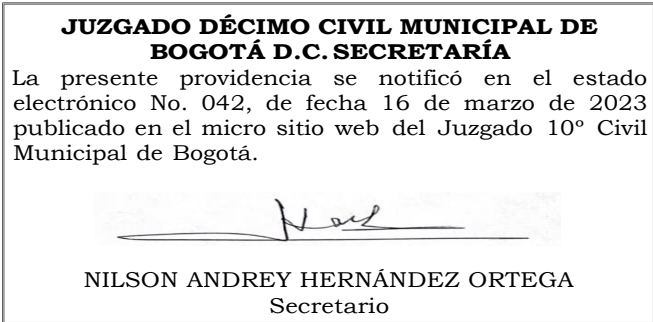
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdb411b937b341b8ffc7be3451495f2cefb3e8a6e674d1742bef683cc418938**
Documento generado en 15/03/2023 11:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00093-00

Se enter a la parte actora de la respuesta emitida por el pagador de Apwireless Colombia Services S.A.S, en la cual informó que la ejecutada no tiene ningún vínculo laboral en la actualidad con esa compañía [archivo 008, cuad. 2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 042, de fecha 16 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a32b272a976baf87e916e127004c6e9a5ba260215465b4ed9732496f458a538**

Documento generado en 15/03/2023 11:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00109-00

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro S.A.** contra **Carlos Arturo Rojas Muñoz** y **Kendri Paola Rojas Nieto**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Respecto al pagaré n°. 3165541.02.

1.1.-) Las sumas por concepto de las cuotas de capital en UVR equivalentes a la tasa para la fecha de vencimiento, las cuales se relacionan a continuación:

Fecha	Valor de la cuota de capital en UVR	Tasa	Total
5 de agosto de 2022	395,3014	\$311,5966	\$123.174,57
5 de septiembre de 2022	394,1581	\$313,8187	\$123.694,18
5 de octubre de 2022	393,0167	\$316,7724	\$124.496,84
5 de noviembre de 2022	391,8771	\$319,8452	\$125.340,01
5 de diciembre de 2022	390,7395	\$322,3398	\$125.950,89
5 de enero de 2023	389,6036	\$324,7949	\$126.541,26

1.2.-) Los intereses moratorios sobre las cuotas de capital mencionadas en el numeral anterior (1.1.), liquidados a la tasa del 10,32 % E.A. sin superar la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y

hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.-) Las sumas por concepto de las cuotas de los intereses corrientes en UVR equivalentes a la tasa para la fecha de su exigibilidad, liquidados a la tasa del 6,88% E.A., las cuales se relacionan a continuación:

Fecha	Valor de la cuota de los intereses corrientes en UVR	Tasa	Total
5 de agosto de 2022	131,5746	\$311,5966	\$40.998,20
5 de septiembre de 2022	957,2668	\$313,8187	\$300.408,22
5 de octubre de 2022	955,0752	\$316,7724	\$302.541,46
5 de noviembre de 2022	952,89	\$319,8452	\$304.777,29
5 de diciembre de 2022	950,7111	\$322,3398	\$306.452,03
5 de enero de 2023	948,5386	\$324,7949	\$308.080,50

1.4.-) La suma de \$55.643.780,71 m/cte equivalentes a 170207,4613 UVR a la cotización de \$326,9174 para el 25 de enero de 2023, por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

1.5.-) Los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.4.), liquidados a la tasa del 10,32% E.A., sin que supere la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 S – 40703360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Se ordena a la secretaría oficiar a la entidad correspondiente.

6.-) Reconocer personería para actuar a la profesional del derecho Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

8.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

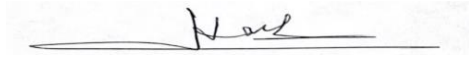
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 042, de fecha 16 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f3860974c015c9fb8c5285b4101218c316b7ce324d84b2089dafdb49264b6d**

Documento generado en 15/03/2023 11:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003002-2004-01370-00

El tercero interviniente, Juan Pablo Zuluaga Hurtado, presentó una solicitud orientada al levantamiento del embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C – 1456378 en virtud de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso [archivo 5 E.D.].

Por lo tanto, mediante el auto de 8 de julio de 2022 se admitió el trámite solicitado y, en consecuencia, se ordenó a la secretaría la elaboración del aviso correspondiente [archivo 7 E.D.].

Durante el término de fijación del aviso no concurrió ningún interesado para hacer las manifestaciones respectivas, tal como consta en el informe secretarial que milita en el archivo 9 del expediente.

Ahora bien, de la revisión efectuada al expediente se advierte que la cautela cuyo levantamiento se pretende corresponde al embargo de remanentes respecto al proceso con el radicado n°. 11001400304020040029500, que fue comunicado al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

Cabe señalar que, según lo refirió el interesado, el evocado proceso fue remitido al Juzgado 17 Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

En el expediente obra copia del oficio n°. 2700 de 29 de noviembre de 2004, en el cual se dejó a disposición de la ejecución de la

referencia las medidas cautelares decretadas [fl. 17, archivo 1 E.D.].

En tal medida, es menester indicar que el artículo 466 del C.G.P. disciplina lo relacionado con la persecución de bienes embargados en otro proceso.

Es así como, en el inciso 5 de esa regla establece que “[s]i se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso”, es decir, que el bien debe ser dejado a disposición del juzgado que ordenó el embargo de remanentes, lo cual debe ser inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria.

En ese orden, previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto al levantamiento del embargo, se requiere a la parte interesada para que aporte copia actualizada del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C – 1456378, en el cual conste que la medida cautelar se encuentra registrada a órdenes de este despacho.

En procura de dicho cometido, se concede el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Notifíquese,

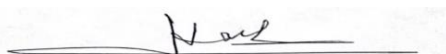
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 042, de fecha 16 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1624eb9e04c4b924a735353ee7fbc0ba527b7c063c5fe98c9344de1c91f94393**

Documento generado en 15/03/2023 11:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00069-00

El procurador judicial de la parte actora allegó un contrato de transacción en procura de terminar el presente asunto, según lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso [archivo 9 E.D.].

Del acuerdo de voluntades se corrió traslado al demandado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

En ese orden, el despacho realiza el control de legalidad del acuerdo de transacción aportado, con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso.

En el referido acuerdo, el apoderado judicial acordó la terminación del proceso habida cuenta que la entidad bancaria demandante aprobó la normalización del crédito de libre destino n°. 000154451-00, el cual se encuentra garantizado con el pagaré báculo de la ejecución.

Cabe señalar que el profesional del derecho fue facultado, entre otras, para transigir [archivo 2 E.D.].

En ese orden, las partes son capaces de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, a voces de lo estatuido en el canon 2470 de la Código Civil.

Por lo tanto, el despacho advierte que el acuerdo transaccional se

ajusta a las normas sustantivas y adjetivas aplicables al caso.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Terminar el proceso por transacción, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

2.-) Cancelar los embargos y secuestros decretados. Se ordena a la secretaría que oficie a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, deberán dejarse a disposición de la autoridad que haya comunicado la medida.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley.

4.-) Ordenar la entrega de los dineros retenidos a órdenes de la parte demandada. Para lo anterior, deberá dejarse las constancias a que haya lugar, y en caso de existir embargo de remanentes debe observar lo dispuesto en el numeral 2° de esta decisión.

5.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

6.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

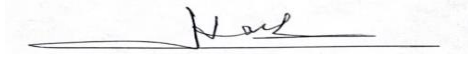
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 042, de fecha 16 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d53c020e0480e559f2b54deba2cba9dc96151944ca022e26bc4632b0e08cc0**

Documento generado en 15/03/2023 04:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00069-00

El demandado allegó un mensaje de datos, en el que solicitó se disponga “(...) *el retiro de las centrales de riego*”, como aspecto adicional a lo acordado en el contrato de transacción [archivo 11 E.D.].

Dicha solicitud no resulta procedente. Toda actuación en un proceso de menor cuantía, como el presente, debe ser formulada por conducto de apoderado judicial, salvo que el memorialista acredite ser abogado inscrito.

Además, la rectificación de la información financiera que reposa en las bases de datos no es objeto de la ejecución de la referencia, pues ello debe seguir el trámite previsto en la Ley 1581 de 2012.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 042, de fecha 16 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb7754841e049432ef2891b66598c7b55864918da3b83ca71ce78437bf50dee**

Documento generado en 15/03/2023 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01130-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación a la demandada a la dirección electrónica -sagel06@hotmail.com- [archivo 13 E.D.], la cual fue reportada en el memorial visible en el archivo 12 del expediente.

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley [fls. 2 – 50 archivo 13 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la ejecutada Elsa Belén Rangel Delgado fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 042, de fecha 16 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9906f4934ec96a769daae61ed6df01f43a853cb3bd21a345ef55e1408625dc12**

Documento generado en 15/03/2023 11:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00535-00

Se agrega al expediente las constancias de la remisión del citatorio y el aviso a la accionada a la dirección física informada en el libelo, en virtud de lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P [archivos 12 y 14 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la demandada Sandra Patricia Rodríguez Vargas fue notificada por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 042, de fecha 16 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8cd5c12ba078cf169c37472cb0bbfdd80288fff0b3364dcba309258ef51fb3**

Documento generado en 15/03/2023 04:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00535-00

Se agrega al expediente el oficio n°. 09812022 de 14 de junio de 2022 de la Secretaría Distrital de Movilidad, en el cual se informó la inscripción del embargo respecto al automotor identificado con la placa IUY – 691 [archivo 9, cdo 2 E.D.].

En tal medida, y previo a resolver la solicitud de aprehensión se requiere a la apoderada del extremo actor, con el fin que indique el nombre del parqueadero y la dirección a la cual debe ser llevado el automotor en el evento de materializarse la captura por parte de la autoridad competente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 042, de fecha 16 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da8b4900e34a9e75128125eb801a9a00074d04afe210abb881ca3add1e2bbb0**

Documento generado en 15/03/2023 04:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00535-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que en el presente asunto resulta necesario realizar el control de legalidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

En el numeral 2° del auto de 2 de junio de 2022 se ordenó oficiar a Datacrédito y Transunión Colombia, con el fin de conocer el nombre de las entidades en las cuales la demandada tiene algún producto financiero.

En procura de atender el citado requerimiento, Datacrédito allegó al buzón electrónico de este juzgado una comunicación, en la cual solicitó copia de la providencia judicial en la que se adoptó la evocada decisión.

Este despacho cambió su criterio respecto a las medidas cautelares relacionadas con el embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en las entidades bancarias, en aplicación del artículo 43 – 4 *ibídem*.

En tal medida, se advierte que ya no se requiere la información solicitada a las centrales de riesgo, porque en el archivo 1 del cuaderno 2 del expediente digital milita la solicitud de medida cautelar elevada por la procuradora judicial de la parte actora, en la cual fueron relacionados los nombres de las entidades bancarias en las que, al parecer, la sociedad demandada tiene algún vínculo.

Por contera, y en atención a que el demandante mencionó los nombres de las entidades a las que debe oficiarse, se dejará sin valor ni efecto el numeral 2° del auto de 2 de junio de 2022 y, en proveído separado, se resolverá sobre la cautela.

Por lo discurrido, se dispone:

1.-) Dejar sin valor ni efecto el numeral 2° del auto de 2 de junio de 2022.

2.-) Decidir, en auto separado, la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el ejecutante.

3.-) Oficiar a Datacrédito y Transunión Colombia con el fin de enterar a esa entidad que ya no se requiere la información deprecada por este despacho en el auto de 2 de junio de 2022.

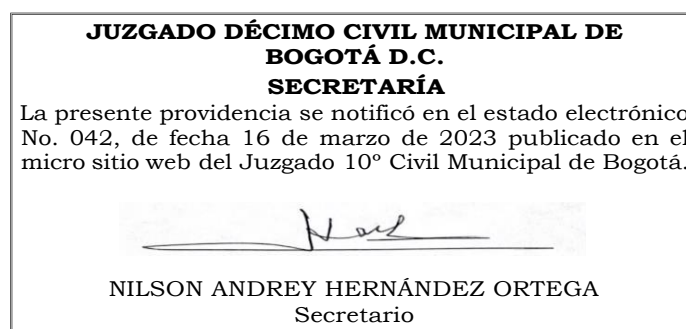
Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(4)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7b8450aacc2108a343aa00d65dfa0edf18c4ac54ca9186ee19d10aa8b2e4e2**

Documento generado en 15/03/2023 04:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00321-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El apoderado judicial del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Juan Camilo Ayala Daza. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré en blanco n°. 009005506472 [archivo 004 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i-) La suma de \$99.069.551 m/cte, correspondiente al capital incorporado en el pagaré; ii-) la suma de \$4.187.424 m/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados por el capital de las obligaciones antes descritos; iii-) los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral “i.-)”, causados desde el 24 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iv-) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado se constituyó en deudor del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. de las obligaciones n°. 032-02124-8, n°. 4575660052308507, n°. 5523030052308503 y n°.

533003919-00, las cuales fueron respaldadas con el pagaré en blanco n°. 009005506472.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 8 de junio de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, debido a que la demanda y los títulos valores aportados cumplían las exigencias legales [archivo 010 E.D.].

El demandado Juan Camilo Ayala Daza se notificó por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso [archivo 014 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré en blanco n°. 009005506472 con su respectiva carta de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 30 de enero de 2023, proveído que no fue objeto de recurso [archivo 014 E.D.].

Por contra, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.

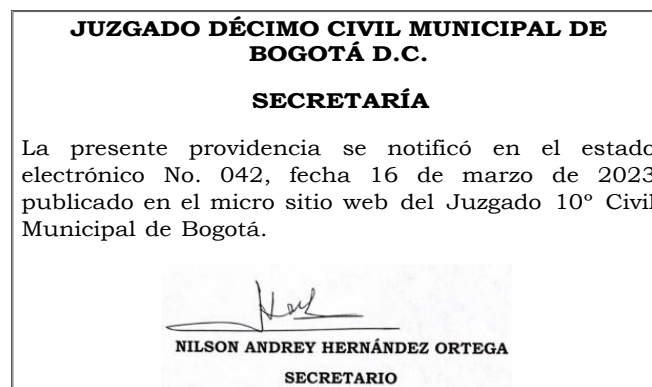
Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$4.100.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d046497cf391711a597a064a72e5398fe65d99433156198b13439b82cbec5c48**

Documento generado en 15/03/2023 04:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00535-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$73.800.000 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 042, de fecha 16 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b5e7041255299bc244469b40f8b47b8d9de60de9b9b6e2772229e21406c3e24**

Documento generado en 15/03/2023 04:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00093-00

El apoderado de la parte actora allegó la constancia de la notificación con resultado negativo efectuada en la calle 119 n°. 11 B – 40, apartamento 401 de esta ciudad, la cual fue informada en la demanda. Así mismo, el citado profesional del derecho solicitó el emplazamiento de Katerin Alejandra Ossa Navas [Archivo 023 E.D.].

Al respecto, se informa que se tomó nota de la diligencia de notificación efectuada.

De otra parte, se niega el emplazamiento de la señora Ossa Navas, en la medida que aún no se ha agotado en debida forma la diligencia de enteramiento en la dirección electrónica – alejandra.ossan@gmail.com-.

Nótese que en el auto de 21 de septiembre de 2022 se ordenó **repetir** la notificación efectuada a la citada ejecutada, en la medida que no fue acompañada de los anexos señalados en el entonces artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sin embargo, la parte actora no acató lo ordenado por el despacho, sino que intentó la notificación en la dirección física con resultado infructuoso.

Por lo tanto, se insta al demandante para que agote en debida forma la notificación de la demandada en la dirección electrónica –alejandra.ossan@gmail.com-, la cual fue indicada en la demanda, con observancia de lo previsto en los artículos 291 y 292 del

Código General del Proceso o, en su defecto, del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

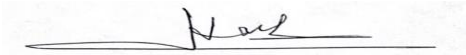
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 042, de fecha 16 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff43cf3922c3a29807a6799939cc7e3cd4fdcebe5dd5195c53a1ac68e650a9b**
Documento generado en 15/03/2023 11:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00239-00

Se requiere a la secretaría para que atienda, de inmediato, lo ordenado en el auto de 22 de febrero de 2022, para lo cual debe elaborar y comunicar el despacho comisorio [archivo 23, cdo. 2 E.D.].

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23895cd2c072642b260862c676a8c1b646e764bb9425be7331cfa52b2d48c149**

Documento generado en 15/03/2023 04:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00239-00

Vencido el término sin que los emplazados Industrias V Y P S.A.S., Carlos Arturo Villarraga Plaza, Francisco Armando Villarraga Ordóñez y María Sonia Plaza de Villarraga concurrieran al proceso [archivo 29 E.D.], el Juzgado dispone:

1.-) Nombrar curador *ad - litem* para la representación de los emplazados Industrias V Y P S.A.S., Carlos Arturo Villarraga Plaza, Francisco Armando Villarraga Ordoñez y María Sonia Plaza de Villarraga.

2.-) Designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000.

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 *ibídem*).

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

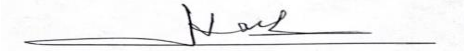
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 042, de fecha 16 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a663191c1bb5004047e416462f90e45089f7d0807d29eaf755f5cd454dd348**
Documento generado en 15/03/2023 04:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00386-00

Vencido el término sin que la emplazada Marta Nidia Gamboa Figueroa concurriera al proceso [archivo 027 E.D.], el Juzgado dispone:

- 1.-) Nombrar *curador ad - litem* para la representación de la emplazada Marta Nidia Gamboa Figueroa.
- 2.-) Designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- 3.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000.
- 4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 ibídem).

- 5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que

se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

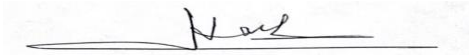
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico
No. 042, de fecha 16 de marzo de 2023 publicado en el
micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9379e240aabf7b5f6e17b9959fed319d376f056796e01b7c6f314bda6b7403ab**
Documento generado en 15/03/2023 11:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00662-00

El apoderado judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas [archivo 039 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se observa que el citado profesional del derecho obra como representante legal de la sociedad endosataria en procuración [archivo 001 E.D.].

Es menester indicar que quien obra como endosatario en procuración tiene los mismos derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren de cláusula especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio.

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

- 1.-) Terminar el presente proceso por pago total de la obligación ejecutada.
- 2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense

las constancias de ley con la anotación de que la obligación se canceló.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

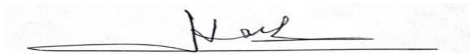
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 042, de fecha 16 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef8db4f6aad8e37678d441665c378cb56233e8e4cdec15baad7eb1b25ac917c**
Documento generado en 15/03/2023 11:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00620-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que las partes no aportaron el acuerdo de pago, el contrato de transacción o el documento que consideren pertinente, según se pactó en la audiencia celebrada el pasado 9 de febrero de 2023, se dispone:

Fijar las **9:00 a.m. del martes 25 abril de 2023** con el fin de continuar la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 042, de fecha 16 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79da6450f014329dd5cfd082d335bcd96f46821cc65d8dc20f36107a42206535**

Documento generado en 15/03/2023 11:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00526-00

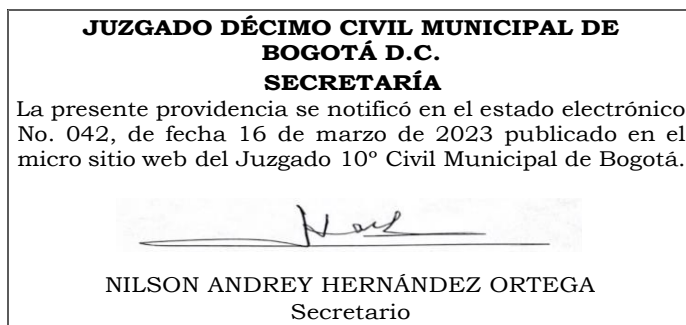
Se enter a las partes de la respuesta allegada por Colpensiones, la cual obra en el archivo 75 del expediente digital, y se corre traslado de aquella a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para los fines pertinentes.

Se ordena a la secretaría verificar el anterior término, y una vez fenecido ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9596e85d42befc3d74906f78e0858131938ccb592f77ad2dcc97878e30df8e5e**

Documento generado en 15/03/2023 04:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>